



ARTÍCULO 1.

1. Las prácticas profesionales son un periodo de observación, de estudio, de investigación o de especialización que los alumnos realizan en una empresa o institución y se entienden como:
 - a) Un mecanismo destinado a fortalecer y reafirmar en la práctica real, los conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los alumnos.
 - b) Un complemento indispensable en la formación profesional, en el que se requiere la participación directa del sector productivo, tanto como agente educativo y modelador, así como evaluador y retroalimentador del proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 2.

1. Las prácticas profesionales tienen como objetivos:
 - a) Contribuir a la formación profesional de los alumnos a través de la aplicación de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores, en el ambiente laboral.
 - b) Enriquecer los contenidos aprendidos por los alumnos en el aula a través de su participación en el campo profesional.
 - c) Despertar en los estudiantes su interés por el trabajo, sentido de responsabilidad, capacidad de mando, análisis y desarrollo profesional.

ARTÍCULO 3.

1. Los programas de prácticas profesionales se implementarán:
 - a) Como requisitos de los planes de estudio.
 - b) Como oportunidades en el proceso de formación profesional de los alumnos promovidas por algún organismo del sector productivo para atender necesidades particulares de una empresa.

ARTÍCULO 4.

1. Los programas de prácticas profesionales que sean requisito del plan de estudios deberán sujetarse a lo estipulado en el mismo y ser congruentes con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública u otras dependencias oficiales vinculadas al proceso de diseño de este tipo de programas.

ARTÍCULO 5.

1. Las prácticas profesionales pueden ser de:
 - a) Observación.
 - b) Simulación.
 - c) Familiarización.
 - d) Especialización.

ARTÍCULO 6.

1. Las **prácticas de observación** son aquellas en donde los alumnos acuden a empresas o instituciones del sector productivo para identificar la estructura, los procedimientos y el tipo de servicios que se ofrecen.
2. Se consideran dentro de este tipo de prácticas las siguientes actividades:



- a) Visitas a empresas.
- b) Conferencias impartidas por las empresas.
3. En las visitas que se realicen a empresas, los alumnos estarán en calidad de observadores y no de participantes.
4. Para la evaluación de este tipo de prácticas, los alumnos presentarán reportes de sus observaciones o exposiciones en clase sobre sus apreciaciones.
5. Los profesores de las materias en las cuales se realicen las prácticas de observación deberán entregar al director de la licenciatura la programación de las visitas y/o conferencias que tendrán lugar en el semestre, especificando, en su caso, el valor que representará dentro de la evaluaciones.

ARTÍCULO 7.

1. Las **prácticas de simulación** son aquellas que buscan introducir al alumno al ejercicio profesional a través de la simulación y ejemplificación de situaciones y procesos propios de la realidad laboral.
2. Las prácticas de simulación se realizan en las asignaturas de aplicación y se llevan a cabo en instalaciones de la universidad tales como talleres, laboratorios o aulas especiales o los propios salones de clase.
3. Para la evaluación y acreditación de las prácticas de simulación, los alumnos generarán reportes concretos o bien productos específicos.
4. Los programas de las materias deberán especificar el valor que representarán las prácticas de simulación en la evaluación del curso.

ARTÍCULO 8.

1. Las **prácticas de familiarización** se realizan con el objeto de que el alumno entre en contacto con la aplicación de procesos, procedimientos o técnicas en el campo laboral por lo cual se realizan en empresas o instituciones del sector productivo.
2. Para la realización de las prácticas de familiarización, la Universidad y la empresa o institución, establecerán conjuntamente los objetivos de aprendizaje que orientarán las tareas de los alumnos en congruencia con los de la asignatura señalada en el plan de estudios.
3. El estudiante deberá asistir regularmente a la empresa o institución conforme al horario y calendario fijado y deberá participar en todas aquellas actividades que hayan sido establecidas en su programa de actividades.
4. Para la evaluación se tomarán en cuenta los reportes generados y el desempeño del estudiante, así como las investigaciones realizadas y en ella participarán de manera conjunta el tutor de la organización y el docente de la escuela.

ARTÍCULO 9.

1. Las **prácticas de especialización** están dirigidas a que los alumnos apliquen de manera integral los conocimientos teóricos, analicen los procesos y problemas en las empresas para proponer soluciones o alternativas de acción a través de la realización de actividades en áreas funcionales específicas de empresas o instituciones del campo laboral correspondiente.
2. Las prácticas de especialización se realizarán cuando el alumno haya cubierto al menos el



50% de los créditos del plan de estudios.

3. Se llevarán a cabo en empresas o instituciones del sector productivo que realicen actividades congruentes a las habilidades a desarrollar dentro del perfil profesional y suponen la asistencia regular del alumno a la empresa o institución conforme al calendario y programa de actividades fijados.
4. Para la evaluación de las prácticas de especialización se considerará la calidad del desempeño del estudiante, la viabilidad de sus propuestas y su desempeño en el aula transmitiendo sus experiencias al resto del grupo.

ARTÍCULO 10.

1. Para la realización de prácticas profesionales de familiarización y de especialización, las licenciaturas deberán promover convenios de colaboración con empresas e instituciones del sector productivo.

ARTÍCULO 11.

- 1 Los planes de estudio de licenciatura que observen la realización de prácticas profesionales de familiarización y de especialización deberán contar con un programa de general prácticas profesionales y con lineamientos específicos para su implantación congruentes al perfil profesional de la carrera. Este programa deberá ser aprobado por la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 12.

1. Los programas generales de prácticas profesionales deberán contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) Justificación, en la cual deberá establecerse con qué área(s) del plan de estudios se vincula el programa.
 - b) Áreas que comprende.
 - c) Objetivos.
 - d) Total de horas/créditos.
 - e) Requisitos que deberán cubrir los alumnos.
 - f) Requisitos y tipos de empresas en las cuales se instrumentará el programa.
2. Del programa general de prácticas profesionales se desprenderán programas de actividades por cada una de las áreas que abarca. Estos programas deberán comprender como mínimo:
 - a) Objetivos.
 - b) Actividades que se desarrollarán.
 - c) Área de la empresa en la que se realizarán las actividades.
 - d) Total de horas.
 - e) Período de realización.
 - f) Responsable institucional.
 - g) Responsable en la empresa o institución.



ARTÍCULO 13.

1. Cada licenciatura deberá asignar un coordinador del programa general de prácticas profesionales que apoyará al director de la licenciatura en el proceso de instrumentación del mismo.
2. El coordinador del programa general de prácticas profesionales será responsable de:
 - a) Promover el programa de prácticas profesionales con las empresas (del sector productivo).
 - b) Hacer del conocimiento de los empresarios cuando trate de concertar la aceptación de las prácticas profesionales lo siguiente:
 - i) Que las prácticas profesionales se realizarán bajo un programa de actividades.
 - ii) Que los alumnos están protegidos contra accidentes por el seguro escolar correspondiente.
 - iii) Que bajo ninguna circunstancia los alumnos crearán derecho o relación laboral alguna y que por tanto, no afectan los derechos de su personal sindicalizado por tratarse de una acción exclusivamente educativa.
 - iv) Que las prácticas profesionales servirán para adecuar la formación de los alumnos a sus necesidades productivas a través de la evaluación del desempeño laboral que hagan los empresarios y los propios alumnos.
 - c) Orientar a los estudiantes acerca de los objetivos, modalidades y obligatoriedad de la realización de las prácticas profesionales.
 - d) Realizar un reporte semestral, del desempeño y actividades realizadas por los estudiantes en el programa de prácticas profesionales.
 - e) Mantener actualizado el registro de estudiantes que participan en el programa de prácticas profesionales.
 - f) Informar periódicamente al director de la licenciatura de las actividades que realizan los estudiantes y de las circunstancias que se llegasen a presentar.
 - g) Mantener comunicación constante con las empresas en las cuales realizan sus prácticas profesionales los estudiantes.
 - h) Llevar el control administrativo de los alumnos del programa de formación en la práctica.

ARTÍCULO 14.

1. El director de licenciatura designará un coordinador por cada programa específico de prácticas profesionales. Sus responsabilidades serán:
 - a) Concertar con el representante de la empresa o institución los programas de actividades que realizarán los alumnos durante la práctica.
 - b) Conocer los reglamentos y normas de seguridad de la empresa y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento del programa de la empresa.
 - c) Informar a los alumnos las actividades a realizar, la normatividad de la empresa, así como las condiciones de realización de las prácticas.
 - d) Participar en el proceso de evaluación del desempeño de los alumnos y del programa de prácticas.
 - e) Proporcionar al coordinador del programa general de prácticas profesionales la información necesaria para el seguimiento del programa de prácticas.



ARTÍCULO 15.

1. Las licenciaturas en las que se realicen prácticas profesionales de familiarización o de especialización que no sean requisito del plan de estudios, deberán formular el programa respectivo, observando los aspectos indicados en el artículo 12.

ARTÍCULO 16.

1. Los programas de prácticas se realizarán durante el ciclo escolar lectivo, según el calendario de la Universidad y no deberán interferir con los horarios de clase.
2. Los programas, que por requerimientos especiales, requieran operarse en periodos intersemestrales, deberán estar autorizados por la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 17.

1. La organización y evaluación de los programas de prácticas profesionales serán de mutuo acuerdo entre la dirección de la licenciatura y la empresa o institución del sector productivo en la cual se desarrolle el programa.

ARTÍCULO 18.

1. La Universidad ubicará a los alumnos para cubrir las prácticas profesionales de familiarización o de especialización en las empresas o instituciones mediante el director de la licenciatura correspondiente bajo los criterios de selección previamente establecidos.

ARTÍCULO 19.

1. Los alumnos no recibirán compensación económica alguna por las actividades que realicen en la empresa o institución como parte de un programa de prácticas profesionales. Sólo en caso de que la institución o empresa lo determine así, los alumnos podrán recibir de ésta apoyos para el transporte y la alimentación.

ARTÍCULO 20.

1. No se establecerá ninguna relación, obligación o compromiso de orden laboral entre los alumnos que se encuentran realizando sus prácticas profesionales y la empresa o institución.

ARTÍCULO 21.

1. Los alumnos estarán protegidos contra accidentes por el seguro escolar correspondiente durante la realización de las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 22.

1. Son obligaciones de los alumnos que realizan sus prácticas profesionales de familiarización y de especialización:
 - a) Dar cumplimiento al programa actividades de prácticas profesionales.
 - b) Presentar al coordinador del programa de prácticas profesionales de su licenciatura un informe mensual sobre las actividades realizadas con el visto bueno del representante de la empresa.
 - c) Cumplir las normas establecidas en la empresa en donde realicen sus prácticas.



- d) Entregar un reporte al coordinador del programa de prácticas profesionales de su licenciatura al concluir sus prácticas indicando las actividades y departamentos en los cuales colaboró.

ARTÍCULO 23.

1. Los planes de estudio determinarán las sanciones por la no acreditación de las prácticas profesionales de familiarización y de especialización en los plazos fijados.

ARTÍCULO 24.

1. Se justificará la inasistencia de los practicantes cuando sea por enfermedad, para ello es necesario presentar el justificante médico y una vez autorizado por la empresa el practicante deberá reponer las horas de ese(os) día(s).
2. Los estudiantes que acumulen tres faltas injustificadas consecutivas o no, serán dados de baja del programa de prácticas por lo que reste del ciclo escolar.

ARTÍCULO 25.

1. El desempeño de los estudiantes será evaluado en los términos y en los tiempos acordados durante la concertación del programa de prácticas de familiarización y de especialización; esta evaluación deberá contener al menos la opinión del representante de la empresa y del coordinador del programa de prácticas.
2. Los programas de prácticas profesionales de familiarización y de especialización serán evaluados por los estudiantes, la empresa y el coordinador del programa en los tiempos y términos determinados en el mismo; los resultados que se obtengan permitirán hacer modificaciones al programa.

ARTÍCULO 26.

1. Las modificaciones y adiciones a este Reglamento deberán ser presentadas por la Dirección General Académica al Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón para su aprobación.
2. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos de acuerdo con las circunstancias por la Dirección General Académica.

- EL PRESENTE REGLAMENTO FUE LEÍDO Y APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN EL 28 DE JULIO DE 1998.
- APROBADO Y REGISTRADO POR LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MEDIANTE OFICIO NO. DRIP-0085-99 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1999.